



SELLO. QVARTO. AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-  
TA Y CINCO.

✓ Joder Las dhas. Justicias Reynan Particular  
abrenjan Ciudad de dar cuenta al Real  
Reyno al Consejo. Chancilleria o Audiencia  
de su distrito y las causas e causas de  
los e litigios que ocurrieren en su distrito  
de que asi no lo hiciere Pague de costas  
Cada vez por cada vez que en esta parte  
aplicados en la misma forma.

✓ Mandamos y mandamos que a todos los Con-  
sejos Gobernadores y Justicias de los nros.  
Reynos al tiempo de sus Residencias se les as-  
tenga Especial sobre el cumplimiento de todo  
lo contenido en esta Pragmatica la qual  
debe ponerse y conservarse en los libros de  
los ayuntamientos Cabildos y Conzejos e todas  
las Ciudades Villas y Lugares, y el Encargo  
de su observancia se da a cada uno de los Ca-  
pitulares y Concejales y yndividuals  
que se les diere para el cumplimiento  
de lo que en las dhas. Residencias se han